

A despacho de la Señora Juez, el presente despacho comisorio No. 01 procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga (Valle del Cauca). Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 046
Proceso: Divisorio
Rad. No. 76111310300320160005700
Dte: Sucesores Procesales del Causante
Camilo Torres Mutis
Ddos: Jaime Alberto Torres Mutis y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), veinte (20) de enero del año dos mil veintidós
(2022)

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE. En consecuencia y a efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega de los bienes inmuebles, para la cual fue comisionado este despacho por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), a través del D.C. No. 01; se Dispone,

1°. SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 373-130464, 373-130467 y 373-130470, **el día veinticuatro (24) de febrero de 2022, a las ocho de la mañana (08:00 A.M.).**

2°. NOTIFÍQUESE a través del correo electrónico a los apoderados de las partes, la presente providencia.

3°. REQUIÉRASE a las partes para que informen a esta sede judicial el nombre y datos de contacto del perito topógrafo, a efectos de que apoye a esta sede judicial en la identificación de los predios a entregar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy veintiuno (21) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12beca622466b8363b2c47c0ef23c8f9ab55b79b2d780beaab11054f4743484**
Documento generado en 20/01/2022 03:27:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente comisorio No. 14 procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Buga (Valle del Cauca). Sírvese proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 036
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Rad. No. 76111310300120210008200
Dte: Mirla Elena Echeverry Tutiven
Ddo: Jhon Freddy Rivera Valencia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022)

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE. En consecuencia y a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro, para la cual fue comisionado este despacho por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca) a través del D.C. No. 14; se Dispone,

1. SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-127202, **el día tres (3) de febrero de 2022 a las ocho de la mañana (08:00 A.M.).**

2. Designase como secuestre a la Doctora Hilda María Duran Caicedo. Cítesele.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy veintiuno (21) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14ff2cf452dd1200d89ae9cae0b439a502d0e522cf565e41edf742a61c8720cc
Documento generado en 20/01/2022 01:37:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la Señora Juez, el presente despacho comisorio No. 045 procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca).
Sírvasse proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 035
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76001400300920210042400
Dte: IH Administraciones y Seguros Ltda.
Ddos: Carlos Arturo Palacios Ocampo y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

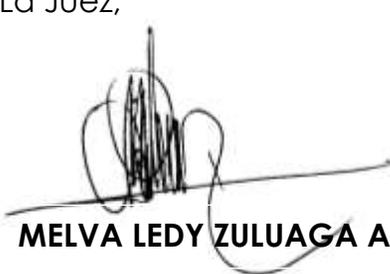
Calima El Darién (Valle), veinte (20) de enero del año dos mil veintidós
(2022)

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE. En consecuencia y a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro de bien inmueble, para la cual fue comisionado este despacho por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), a través del D.C. No. 045; se Dispone,

1°. SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-48721, **el día tres (3) de febrero de 2022, a las dos de la tarde (02:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy veintiuno (21) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060334ae4b8fc27474cf0b8a2607727c00640d153ef2c3d9a50fa7cb581de10e**
Documento generado en 20/01/2022 01:36:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso pendiente de fijar fecha para la práctica de inspección judicial, informándole que el apoderado de la parte demandada manifiesta no tener interés en la misma. Sírvase proveer. Enero 13 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 037
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 76126408900120170010500
Dte: Mario Mejía Tascon
Ddos: Bernardo Mejía Tascon y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se evidencia que efectivamente para poder continuar con el presente proceso se debe practicar la diligencia de inspección judicial al predio objeto de las pretensiones, carga procesal compartida entre el Despacho y el extremo activo de esta relación jurídico procesal, pues la misma no ha podido ser practicada por cuanto la parte demandante no se ha hecho presente en las fechas fijadas con este objetivo, demostrando su desinterés en la misma, además de la manifestación ya realizada.

Siendo así, se requerirá a la parte demandante a fin de que se sirva comparecer a la diligencia de inspección judicial, trámite este que se realizara en termino no superior a treinta (30) días, debido a que dicha actuación también es carga procesal de la parte demandante y la comparecencia de estos a la diligencia de inspección judicial se sale del impulso oficioso del Juez; so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito contenida en el artículo el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. REQUIÉRASE a la parte demandante para que comparezca a la práctica de la diligencia de inspección judicial dentro del presente proceso, la cual se llevara a cabo dentro del término de treinta (30) días, otorgados en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito reglada en la norma antes citada.

2°. FÍJESE como fecha para lleva a cabo diligencia de inspección judicial el día cuatro (4) de marzo del año 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

3°. COMUNÍQUESE al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

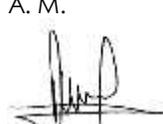
La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy veintiuno (21) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803207cdd87a8cb0ab0dd74d1a740ebb3bbb828a6d0997fdc2fe7fac0608cb77**
Documento generado en 20/01/2022 01:38:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con respuesta del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer. Enero 18 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 038
Proceso: Verbal Pertenencia
Rad. No. 176 126 40 89 001 2019 00083-00
Dte: Carlos Eduardo Caicedo Álvarez
Ddo: Sociedad Jaramillo Ferro e Hijos Cía. Ltda. Y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022)

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali informa a esta sede judicial que la información aportada no es suficiente para realizar la búsqueda y obtener los datos de notificación del señor Gustavo Adolfo Rodríguez.

Así las cosas, y al no contarse con la dirección de notificación del vinculado al presente proceso, en aras de dar curso al presente proceso, se requerirá al interesado a efectos de que proceda a aportar la dirección donde habrá de recibir notificaciones personales el señor Gustavo Adolfo Rodríguez.

Por lo tanto el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: REQUIÉRASE a la parte demandante, para que en el término de ejecutoria del presente proveído proceda a aportar la dirección donde habrá de recibir notificaciones personales el señor Gustavo Adolfo Rodríguez.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy veintiuno (21) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1434754a22324d4b5bbb86916f9b01c57e9eef17fafa241dd9f7bb8c82e29ca8

Documento generado en 20/01/2022 01:39:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Calima El Darién (V), once (11) de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto informando que tiene más de un año de inactividad. Sírvase proveer.



ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
Secretaria

Auto No. 039
Proceso: Sucesión Intestada
Rad. 76126-40-89-001-2019-00205-00
Dtes: Maria Miralba Piamba Yunda y otro
Cste: Maria Melania Yunda de Piamba

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, el juzgado procede a estudiar la aplicación del desistimiento tácito, ante la inactividad en que se encuentra desde el primero (1º) de julio del año 2020, fecha en la que se levantó la suspensión de términos judiciales.

Al respecto se debe señalar que el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, contempla la figura del desistimiento tácito, como una forma de terminación anormal del proceso, o de determinada actuación procesal, que consiste en una sanción legal por la inactividad sin necesidad de requerimiento previo, sin condena en costas, ni en perjuicios.

En ese orden de ideas, en el proceso que aquí se estudia, es procedente dar aplicación a la norma sub lite, tal como en efecto se hará, ordenándose en consecuencia la terminación de esa actuación.

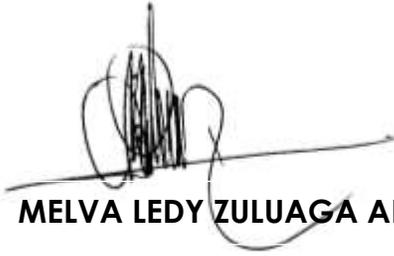
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARASE de oficio la **TERMINACIÓN** de la presente sucesión intestada instaurada por la señora Maria Miralba Piamba Yunda y el señor Jairo Alberto Agredo Yunda, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2°. Una vez notificado y ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previa anotación en los libros respectivos.

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy veintiuno (21) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ca3e4a23bb37bd994ffef98936c5cacc67a450b301ff1365ef8c0900ce6ee21

Documento generado en 20/01/2022 01:40:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez, el presente proceso con trámite de la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Sírvase proveer. Diciembre de 2021.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 040
Proceso: Ejecutivo con Garantía real
Rad. No. 76 126 40 89001 2021-00217-00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddo: José Hernán Palacios Ocampo

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante, allega la certificación del trámite de la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, encuentra esta sede judicial que la citación fue elaborada conforme a los requisitos del artículo antes referenciado y que fue recibida el día diecisiete (17) de noviembre del año 2021, en la dirección aportada en la demanda para efectos de notificación del señor José Hernán Palacios Ocampo, por lo cual deberá la parte interesada proceder a dar trámite de a la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ELABÓRESE por la parte interesada el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, y lo remitirá a la misma dirección donde fue remitida la citación para diligencia de notificación personal del señor José Hernán Palacios Ocampo, observando la reglas del mencionado artículo con sus debidas concordancias.

NOTIFÍQUESE;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy veintiuno (21) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3940d12d6d81515bce697d2b50ed1f3d541d67f784510b34941186c2f7306ad**
Documento generado en 20/01/2022 01:41:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el presente proceso vencido el término de traslado al Agente del Ministerio Público, quien allego respuesta dentro del término legal. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 043
Proceso: Jurisdicción Voluntaria –
Cancelación de Patrimonio de Familia
Rad. No. 76126408900120210024500
Dtes: María Escobar Dosabia y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima el Darién (V), veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Conforme al informe secretaria que antecede, se procederá con las etapas procesales subsiguientes, las cuales se surtirán en audiencia pública, en este caso la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, a continuación de la cual se procederá con los alegatos y sentencia.

En consecuencia, convocase a la parte actora y a su apoderado para que concurran a este acto procesal (audiencia), en el cual se le recaudara testimonio a los señores ARNOLD CASTILLO HIDALGO y EDGAR PALAU HENAO, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de cinco (5) S. M. L. M. V.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. SEÑALAR como fecha para dar inicio a la Audiencia Inicial, el día nueve (9) de febrero del presente año (2022), a las dos de la tarde (2:00 p. m.).

2°. PREVÉNGASE a las partes sobre las consecuencias de la inasistencia a este acto procesal, tal como se indicó en la parte considerativa.

3°. DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTAL

Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda y que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

- Poder.
- Fotocopia de la escritura pública No. 054 del doce (12) de marzo del año 2011 de la Notaria Única de Calima El Darién (Valle del Cauca).
- Certificado de tradición de la matricula inmobiliaria No. 373-96567.
- Fotocopia autenticada del registro civil de nacimiento de Jhon Ever Onogama Escobar.
- Fotocopia autenticada del registro civil de nacimiento de la adolescente Beatriz Onogama Escobar.
- Fotocopia autenticada del registro civil de nacimiento del niño Gerson Onogama Escobar.

3.1.2. TESTIMONIALES

ESCUCHAR en audiencia pública el testimonio de los señores ARNOLDO CASTILLO HIDALGO y EDGAR PALAO HENAO, quienes declararan lo les conste sobre los hechos de la demanda y demás que estime pertinente el Despacho.

3.2. PRUEBAS MINISTERIO PÚBLICO

No solicitó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy veintiuno (21) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab267ac93cbe5fa3ce7d4985a40861c0f1a030d2e8a0ea7e503172b90c79bb2**
Documento generado en 20/01/2022 01:45:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente proceso con solicitud de suspensión del mismo. Sírvase proveer. Diciembre 16 de 2021.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 041
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021-00255-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Dte: Banco de Bogotá
Dda: Aidemira Zambrano Arroyave

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2021)

En escrito presentado ante este despacho y suscrito por la parte demandante y coadyuvada por la demandada solicita la suspensión del presente proceso por un lapso de tres (03) meses.

Para resolver se considera:

Sobre el tema de la suspensión del proceso, refiere el artículo 161 del Código General del Proceso en su numeral 2, que es viable: "(...) Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

De lo cual podemos colegir sin lugar a dubitación alguna, que están satisfechos dichos requisitos.

De igual manera con la suscripción de dicho documento igual queda evidenciado del conocimiento que la demandada tiene del presente proceso en su contra y su mandamiento de pago, con la manifestación que se da por notificada por conducta concluyente del mismo (artículo 301 C.G.P.).

Consecuente con lo anterior, se dará la suspensión requerida por el término solicitado, esto es, tres meses a partir de la fecha de radicación de esta solicitud (15 de diciembre de 2021 hasta el 15 de marzo de 2022 de la misma anualidad).

Consecuente con lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la suspensión del presente proceso por espacio de tres (03) meses, desde 15 de diciembre de 2021 hasta el 15 de marzo de 2022 de la misma anualidad, con base en lo expuesto anteriormente.

2. Dar por notificada por conducta concluyente a la demandada Aidemira Zambrano Arroyave, identifica con la C.C. No. 25194152, en virtud a darse los requisitos del artículo 301 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy veintiuno (21) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04639c1126c201fa9f431472a5d57ba5bc7692cbb2ea35867b39cf42c02e9b88**
Documento generado en 20/01/2022 01:42:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la Señora Juez el presente proceso con solicitud de corrección del auto que libro mandamiento de pago. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 042
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021 00266 00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddo: Jhon Jairo Velasco Rincón

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

1.1. Procede el despacho a petición de la parte actora, a realizar la corrección del valor en números del saldo insoluto a capital, errado en el Auto No. 678 del diecinueve (19) de octubre de 2021.

II.- ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

2.1. A través del Auto No. 678 del diecinueve (19) de octubre de 2021 referido anteriormente, en el numeral 1.1., de la parte resolutive, se señaló por el despacho como saldo insoluto la suma de (\$30.000.00), cuando en realidad el saldo insoluto corresponde a (\$30.000.000, 00).

2.2. Ahora bien, de la revisión realizada a las piezas procesales que conforman este proceso, concretamente a las pretensiones de la demanda y el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago podemos evidenciar que toda la razón le asiste a la apoderada de la parte actora cuando hace saber al despacho del yerro acontecido, y por ello el despacho modificara para aclarar ese numeral 1.1., de la parte resolutive del Auto No. 678 del diecinueve (19) de octubre de 2021, para en su lugar corregir dicho error.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar para aclarar el numeral 1.1., de la parte resolutive del Auto No. 678 del diecinueve (19) de octubre de 2021 proferido por este Despacho Judicial dentro del proceso Ejecutivo, radicado al 76 126 40 89 001 2021 00266 00 cuyo demandante es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el cual quedara del siguiente tenor;

1.1. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS** (\$30.000.000,00) M/Cte., por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el Pagaré 069646100007547 de fecha 19 de diciembre de 2018 contentivo de la obligación No. 725069640150820.

SEGUNDO: Haga parte integral el presente Auto No. 678 del diecinueve (19) de octubre de 2021 proferido por este mismo despacho dentro de este proceso, por medio del cual se corrige la suma del saldo insoluto de capital de la parte resolutive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy veintiuno (21) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50096bd974816ea22f0ebd49bdf3022885a2798fff222b4ace1a17d05cf345f9**
Documento generado en 20/01/2022 01:43:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda sin ser subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Diciembre de 2021.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 044
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021 00285 00
Dte: Omar Arnulfo Gómez Chavarro
Ddo: Alexander Garnica

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que la parte actora omitió subsanar la demanda, procederá el Despacho conforme lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular, por las razones expuestas.

2°. ARCHÍVESE esta actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy veintiuno (21) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b579292ed3bf52e5537eea1ed2de2ea5cca1e635a0502ab6a1b3e9d32edee10d**
Documento generado en 20/01/2022 01:46:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>